

¿Qué has de cobrar y quién te lo paga cuando estás de baja?

PROCESO	¿QUIÉN PAGA?	Del 1er al 3er día	Del 4º al 15º día	Del 16º al 20º día	A partir del 21º día
1ª baja (1)	Empresa	100%	100%	40%	25%
	Seguridad Social	0%		60%	75%
2ª baja	Empresa	100%	60%	0%	
	Seguridad Social	0%		60%	75%
3ª baja	Empresa	0%	60%	0%	0%
	Seguridad Social		0%	60%	75%
Enfermedad profesional o accidente de trabajo	Empresa	25%			
	SS o Mutua patronal	75%			
Maternidad	Seguridad Social	100%			

(1) **1ª baja:** Primer proceso de incapacidad temporal (IT) por enfermedad común o accidente de trabajo no laboral que tienes en un año natural.

También se aplica lo previsto para el primer proceso a las hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas y su posterior convalecencia, así como en aquellas otras ocasiones que puedan darse de enfermedades que sean imprevisibles por su aparición y de carácter muy grave, sea cual sea el número del proceso individual anual.

Si durante el año natural anterior, el índice individual de absentismo rebasa el 8% (26 días de baja) sin contar en este periodo las bajas causadas por lo expuesto en el párrafo anterior; no se percibirá el complemento de la empresa pese a ser el primer periodo de baja.

La empresa podrá retirar el complemento de empresa cuando:

- Exista una ausencia injustificada domiciliaria, o al no comparecer sin justificante a las citaciones comunicadas debidamente, ya sea por salud laboral o por los organismos oficiales.
- Prolongación injustificada del periodo de enfermedad, a criterio médico.
- En los casos de latas dudosas, considerando como tales, aquellas que tengan como objetivo interrumpir un proceso distinto al primero para generar otro nuevo dentro de otro año y por la misma causa.

Más información:

Las normas básicas, reguladoras de la prestación de Incapacidad Temporal en el régimen general de la Seguridad Social se encuentran obtenidas en las siguientes disposiciones legales:

- Ley General de Seguridad Social. Real Decreto Legislativo 1/1994, 20 de junio.
- Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio.
- Decreto 1646/1972 de 23 de junio
- Orden de 13 de octubre de 1967

BASE REGULADORA PARA CONTINGENCIAS COMUNES Y ACCIDENTES NO LABORALES

-Es la cantidad que aparece en el recuadro de tu nómina como '**Cálculo cotización Seguridad Social**' en el apartado de '**Remuneración ordinaria**'. A esta cantidad habrá que restarle el importe de las **horas de presencia** que hayas cobrado. (La garantía del tiempo presencia sí que está incluida en esta base)

-Para saber la cantidad que has de cobrar tendrás que dividir el **importe de la base reguladora del mes anterior a la baja** (Cotización S.S. menos importe horas presencia) por el número de días naturales de dicho mes. La cantidad resultante será tu **base individual** y es a la que tienes que aplicar los porcentajes indicados en la tabla, multiplicando el resultado por los días que estés de baja.

BASE REGULADORA PARA ACCIDENTES DE TRABAJO (No hay límite de procesos anuales)

-Su cálculo se obtiene incrementando la **base reguladora por contingencias comunes** con el promedio de las horas extraordinarias cobradas (incluidas las horas de presencia que sobrepasan la garantía tiempo presencia) durante el año anterior al mes de la baja.

-Para saber lo que tienes que cobrar cuando estés de baja por accidente de trabajo, tendrás que hacer los mismos pasos descritos en el caso anterior.

(c) Publicado en UTOPIA nº 29 de diciembre 2002